

## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018**

Expediente BIOS/DE/001/18

### **LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> María Fernández Pérez

#### **Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

#### **Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 23 de mayo de 2019

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicional segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, resuelve lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

**Único.** - Con fecha 19 de julio de 2018 se inició la anotación de Certificados provisionales a cuenta del ejercicio 2018, con la aprobación por parte de la Sala de Supervisión Regulatoria de la anotación correspondiente a los meses de enero y febrero de 2018.

Posteriormente, el 27 de septiembre, el 7 de noviembre y el 18 de diciembre de 2018, y el 6 y el 28 de febrero de 2019, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la anotación de Certificados provisionales a cuenta correspondiente a los meses de marzo y abril, mayo y junio, julio y agosto, septiembre y octubre y noviembre y diciembre de 2018, respectivamente.

Por último, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó, con fecha 7 de marzo de 2019, la rectificación de la anotación de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018.

Procede ahora aprobar la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2018.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. - NORMATIVA APLICABLE

#### I. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Orden ITC/2877/2008), crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designó a la extinta Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el momento en que el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, actualmente el Ministerio para la Transición Ecológica, disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva.

Asimismo, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

#### II. Procedimiento aplicable

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la CNMC, se han aprobado sucesivas circulares de desarrollo, adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, en lo que respecta a la certificación del ejercicio 2018, se encuentran vigentes la Circular 1/2016, de 30 de marzo, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 1/2016) y la Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

En particular, el apartado noveno de la Circular 1/2016 establece que, hasta el 1 de abril del año posterior al de referencia, todos los sujetos obligados deberán

presentar una solicitud de expedición que incluya, entre otra, la información correspondiente a las cantidades anuales de carburantes fósiles y biocarburantes vendidas o consumidas en territorio español en el ejercicio de referencia, así como un estado contable firmado por el representante debidamente acreditado ante la Comisión acompañado de un informe de auditoría, comprensivos de la información y documentación que en dicho apartado se detalla.

Del mismo modo, el apartado duodécimo.9 de la Circular 1/2016 establece que, también hasta el 1 de abril del año posterior al de referencia, los titulares de plantas de producción ubicadas en territorio español que no sean sujetos obligados deberán presentar la información detallada en dicho apartado correspondiente al ejercicio de referencia.

La CNMC, por su parte (apartado decimotercero.2 de la Circular 1/2016), sobre la base de la información y documentación recibida, debe, antes del 1 de junio del año natural siguiente al de referencia, realizar el cálculo del número de Certificados y la obligación que corresponda a cada sujeto obligado y acordar respecto de cada uno de ellos: el número de Certificados que se expiden a su favor, el número de Certificados que constituye su obligación, el número de Certificados que, en su caso, faltaran para el cumplimiento de su obligación y, cuando corresponda, el importe resultante a abonar por cada sujeto obligado.

En cuanto al objetivo exigible durante el ejercicio 2018, los sujetos obligados deben acreditar la titularidad de un número de Certificados de biocarburantes que permita el cumplimiento del objetivo obligatorio mínimo establecido para dicho ejercicio en la disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, esto es, el 6%, en contenido energético y cómputo anual.

Por último, la Orden IET/2786/2015, de 17 de diciembre, por la que se modifica la Orden ITC/2877/2008, vino a establecer en el 50% el porcentaje máximo de los objetivos individuales de consumo y venta de biocarburantes en diésel y gasolina que se puede cumplir mediante la realización de pagos compensatorios.

## **SEGUNDO. ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS**

En virtud de lo establecido en la citada Circular 1/2016, los sujetos obligados a vender o consumir biocarburantes han debido remitir a la CNMC las solicitudes de expedición de Certificados definitivos correspondientes a sus ventas o consumos en el ejercicio 2018, acompañadas de un estado contable firmado por el representante debidamente acreditado ante la CNMC y un informe de auditoría según el modelo incluido en las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de

transporte (en adelante, Instrucciones de SICBIOS<sup>1</sup>), emitido por el auditor de cuentas del sujeto obligado.

Asimismo, conforme a lo establecido en el apartado duodécimo.9 de la Circular 1/2016, los sujetos de verificación que sean titulares de plantas de producción ubicadas en territorio español que no sean sujetos obligados, han debido presentar información y documentación debidamente firmada digitalmente y cumplimentada según los modelos incluidos en las Instrucciones de SICBIOS.

Según el apartado decimosexto de la misma Circular 1/2016, todo tipo de solicitudes y comunicaciones que se remitan a la CNMC por parte de los sujetos a los que se hace referencia en sus apartados noveno y duodécimo se ajustarán al modelo o aplicación normalizada accesible a través de la página web de la CNMC, y se cumplimentarán y enviarán electrónicamente de forma actualizada a la fecha de su presentación, conforme a las instrucciones y guías de cumplimentación y envío de información requerida que, en cada momento, determine la Comisión y que están publicadas en la misma página web.

En relación al ejercicio 2018, se han recibido en la CNMC 69 solicitudes de expedición de Certificados definitivos sobre un total de 91 sujetos obligados acreditados en 2018 en el Sistema de Certificación de Biocarburantes (en adelante, SICBIOS).

De los 22 sujetos obligados restantes hay 3 compañías, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* que, como se detallará en el epígrafe tercero.III, habiendo remitido solicitudes de anotación provisional de Certificados, no han remitido, sin embargo, sus preceptivas solicitudes de Certificados definitivos del ejercicio 2018. Asimismo, en el citado epígrafe se mencionarán otras 4 compañías que, siendo sujetos acreditados, y teniendo constancia de que han tenido actividad durante el ejercicio 2018, no han formalizado las solicitudes correspondientes a la certificación provisional, ni las solicitudes de Certificados definitivos: *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*. Los 15 sujetos obligados restantes, o bien se encuentran actualmente en trámites de formalización de su solicitud de baja en SICBIOS, o bien serán dados de baja de oficio por parte de la CNMC en el citado sistema cuando concurran las condiciones necesarias para hacerlo<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Con fecha 18 de enero de 2019 se publicó el documento de Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes (SICBIOS) para actualizar el documento, en lo procedente, adaptándolo a lo establecido en la Circular 1/2016 en relación con la solicitud de Certificados definitivos y la remisión de información anual de verificación del ejercicio 2018.

<sup>2</sup> De los 15 sujetos restantes, 7 de ellos cesaron su actividad en 2017: *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*. Otras 5 empresas, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* fueron inhabilitadas a lo largo del ejercicio 2017 y 2 más *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* fueron igualmente inhabilitadas, en el ejercicio 2018. Por su parte, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*, ha sido inhabilitada en el ejercicio 2019.

Para validar la información correspondiente a las 69 solicitudes de expedición de Certificados definitivos recibidas en la CNMC se ha procedido, en primer lugar, al análisis de la información remitida con el objetivo de comprobar si esta era completa y si existía concordancia entre la información remitida a través de los formularios de SICBIOS y el estado contable proporcionado por la sociedad, comunicándose al sujeto obligado las posibles incidencias existentes, y requiriendo su subsanación.

En segundo lugar, se ha comprobado la ausencia de discrepancias entre la información mensual y la anual aportada por las sociedades para la solicitud de Certificados provisionales y definitivos, respectivamente, analizando, en caso de existir discrepancias, las preceptivas justificaciones que deben incluirse en los citados estado contable e informe de auditoría. Si no se hubiera aportado justificación o esta fuera insuficiente, se ha comunicado al sujeto obligado la necesidad de subsanación de esta incidencia.

Por último, se ha valorado por parte de la CNMC el contenido de los informes emitidos por los auditores de cuentas de cada sujeto obligado, atendiendo a los criterios de suficiencia recogidos en la Circular 1/2016 y en las Instrucciones de SICBIOS.

Este trabajo de validación ha supuesto el análisis de la información y documentación contenida en un total de 163 envíos realizados por los sujetos obligados entre el 12 de marzo de 2019 y la fecha de la presente Resolución.

**Tabla 1: Envíos realizados por cada sujeto obligado** [INICIO CONFIDENCIAL]

Sujeto obligado	nº envíos	Sujeto obligado	nº envíos

Sujeto obligado	n° envíos	Sujeto obligado	n° envíos

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Por su parte, en relación a la información de verificación anual que deben remitir los titulares de plantas de producción ubicadas en territorio español que no sean sujetos obligados, se han recibido en la CNMC envíos por parte de 8 sujetos de verificación sobre un total de 12 productores acreditados en 2018 en el Sistema de Certificación de Biocarburantes<sup>3</sup>.

Respecto a estos envíos se ha procedido a analizar la información remitida con el objeto de comprobar si esta era completa y si existía concordancia con la información remitida mensualmente por la sociedad, comunicándose al sujeto interesado las posibles incidencias existentes, y requiriendo su subsanación y/o justificación.

<sup>3</sup> Los 4 sujetos de verificación restantes, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** no han remitido ni la información de verificación mensual ni la anual. Todas ellas, o bien se encuentran actualmente en trámites de formalización de su solicitud de baja en el sistema o bien serán dadas de baja de oficio por parte de la CNMC en el sistema de certificación cuando concurran las condiciones necesarias para hacerlo.

Este trabajo de revisión ha supuesto el análisis de la información y documentación contenida en un total de 19 envíos realizados por los sujetos de verificación.

**Tabla 2: Envíos realizados por cada sujeto de verificación** *[INICIO CONFIDENCIAL]*

Productor	nº envíos	Productor	nº envíos

*[FIN CONFIDENCIAL]*

### **TERCERO. ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS**

Tras las validaciones realizadas de la información y documentación remitida por los sujetos obligados, se procede a:

- a) La anotación de los Certificados definitivos de biocarburantes tanto en Diésel como en Gasolina para cada sujeto obligado correspondiente al ejercicio 2018, según el detalle recogido en las tablas que se acompañan como Anexos I y II a la presente Resolución.

En dichas tablas se incluye, además: 1) la información sobre transferencias de Certificados (compras y ventas) entre sujetos obligados y 2) los traspasos realizados por cada sujeto obligado, diferenciando los Certificados correspondientes al ejercicio 2017 traspasados para el cómputo de las obligaciones de 2018, de los Certificados correspondientes a 2018 traspasados al ejercicio 2019.

- b) Determinar el número de Certificados y déficit incurrido, en su caso, por cada sujeto obligado en relación a su obligación de Certificados (Anexo III de la presente Resolución).

En el citado Anexo III se incluye, además, el cálculo del importe en euros que corresponde abonar por parte de cada sujeto obligado como consecuencia de los déficits de Certificados en que hubiera incurrido.

#### **I. Concesión de solicitudes de Certificados definitivos**

Del análisis de validación efectuado resulta, sin perjuicio de posteriores actuaciones de verificación e inspección, la procedencia de atender las solicitudes de expedición de Certificados de biocarburantes en Gasolina y en Diésel formalizadas por todos los sujetos obligados, a excepción de la solicitud

de una empresa, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*, cuya solicitud procede denegar.

*[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

## **II. Exceso del límite del 30% para el cómputo de obligaciones con Certificados traspasados desde el ejercicio 2017**

Dos sociedades, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* disponen, en sus respectivas cuentas de certificación, de Certificados traspasados desde el ejercicio 2017 que superan el límite máximo del 30% de sus respectivas obligaciones anuales en 2018 que pueden ser cumplidas mediante el cómputo de Certificados correspondientes al año natural anterior (artículo 10 de la Orden ITC/2877/2008).

En particular, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

Por su parte, la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

En consecuencia, a estas empresas, no procede computar los mencionados Certificados para el cumplimiento de sus obligaciones anuales.

## **III. Sujetos obligados que no han formalizado la solicitud de anotación de Certificados definitivos**

Finalmente, como se indicó en el apartado segundo, en el ejercicio 2018 existen 22 sujetos obligados del Sistema de Certificación de Biocarburantes que no han formalizado su preceptiva solicitud de anotación de Certificados definitivos.

En relación con estos sujetos, se ha efectuado el cálculo de sus obligaciones para el ejercicio 2018 con los mejores datos obrantes en SICBIOS y/o con la mejor información de la que dispone la CNMC relativa a la materia objeto de análisis, que consiste en los datos de ventas que las compañías han de reportar a la CNMC en virtud de lo establecido en la Resolución de la DGPEyM<sup>4</sup>.

En concreto, hay 1 compañía, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* que, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* ha remitido solicitudes de anotación provisional de Certificados, aunque no solicitud de Certificados definitivos del ejercicio 2018. No obstante, la CNMC no tiene constancia de que haya tenido ventas durante el ejercicio 2018. Respecto a otras 2 empresas, *[INICIO CONFIDENCIAL]*<sup>5</sup> *[FIN CONFIDENCIAL]*, que habiendo igualmente remitido solicitudes de anotación provisional no han remitido sus preceptivas solicitudes de Certificados definitivos del ejercicio 2018, se ha procedido a

---

<sup>4</sup> Resolución de 29 de mayo de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueban los nuevos formularios oficiales para la remisión de información a la Dirección General de Política Energética y Minas, Comisión Nacional de Energía y a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos.

<sup>5</sup> *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.



calcular sus respectivas obligaciones con la mejor información de la que dispone la CNMC que consiste, en ambos casos, con los datos de ventas que las compañías han reportado a la CNMC en virtud de lo establecido en la Resolución de la DGPEyM.

Por su parte, respecto a las 4 compañías que, no habiendo formalizado las solicitudes correspondientes a la certificación provisional ni las solicitudes de Certificados definitivos, han reportado información en virtud de la Resolución de la DGPEyM, la CNMC no tiene constancia de que 1 de ellas, *[INICIO CONFIDENCIAL]*<sup>6</sup> *[FIN CONFIDENCIAL]* haya tenido ventas durante el ejercicio 2018, por lo que no ha generado obligaciones de venta o consumo de biocarburantes en este ejercicio.

Respecto a otras 2 empresas, *[INICIO CONFIDENCIAL]*<sup>7</sup> *[FIN CONFIDENCIAL]* se procede a expedir, en relación al ejercicio 2018, cero Certificados definitivos de Biocarburantes en Diésel y cero Certificados definitivos de Biocarburantes en Gasolina basándose dicha actuación en el artículo décimo.3 de la Circular 1/2016, habiéndose efectuado el cálculo de sus respectivas obligaciones en el citado ejercicio en virtud de la información de las ventas declaradas por ambas compañías según lo previsto en la citada Resolución de la DGPEyM.

Por último, en cuanto a *[INICIO CONFIDENCIAL]*<sup>8</sup> *[FIN CONFIDENCIAL]*, se ha procedido a comparar los datos remitidos por la propia empresa a la CNMC en cumplimiento de la Resolución de la DGPEyM con la información mensual enviada a través de SICBIOS por los almacenistas relativa a las salidas a consumo de sus respectivas instalaciones de almacenamiento para la citada empresa, con el objeto de comprobar si esta era completa y si existía concordancia con la información disponible en SICBIOS. En dicha comparativa se aprecia que *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*. En consecuencia, para el ejercicio 2018, se procede a expedir cero Certificados definitivos de Biocarburantes en Diésel y cero Certificados definitivos de Biocarburantes en Gasolina basándose dicha actuación en el artículo décimo.3 de la Circular 1/2016, habiéndose efectuado el cálculo de sus respectivas obligaciones en el citado ejercicio en virtud de la información mensual de verificación disponible en SICBIOS.

Respecto a las 15 compañías restantes, al no tener constancia de que hayan tenido actividad durante el ejercicio 2018, no han generado obligaciones de venta o consumo de biocarburantes en este ejercicio.

---

<sup>6</sup> *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

<sup>7</sup> *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

<sup>8</sup> *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

#### CUARTO. GRADO DE CUMPLIMIENTO EN FUNCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DEFINITIVOS

El número de Certificados definitivos a cuenta de biocarburantes en diésel (CBD) y de biocarburantes en gasolina (en adelante, CBG) que se anotan en las Cuentas de Certificación de los sujetos obligados y el número de CBD y CBG cuya anotación se deniega, es el siguiente:

**Tabla 3: Número de Certificados definitivos a anotar y denegar**

CBD			CBG		
Anotar	Denegar	Total	Anotar	Denegar	Total
1.579.756	0	1.579.756	158.598	0	158.598

La expedición de estos Certificados correspondientes al ejercicio 2018 permitiría alcanzar un grado de cumplimiento del objetivo obligatorio de biocarburantes equivalente al objetivo mínimo obligatorio (6%).

Igualmente, el saldo de Certificados teniendo en cuenta los Certificados traspasados desde el ejercicio anterior y descontando los Certificados traspasados al siguiente ejercicio, permite alcanzar exactamente el grado de cumplimiento en el objetivo obligatorio de biocarburantes establecido en el 6%.

#### QUINTO. DÉFICIT DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS

En total son 21 los sujetos obligados con déficit de Certificados en el ejercicio 2018 según lo previsto en el artículo 11.1 de la Orden ITC/2877/2008 (ver Anexo III)<sup>9</sup>.

Por otro lado, entre los sujetos con déficit de Certificados, existen 10 *[INICIO CONFIDENCIAL]*<sup>10</sup> *[FIN CONFIDENCIAL]*, que han obtenido un número de Certificados por debajo del umbral del 50% de cumplimiento mínimo de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes mediante la titularidad de Certificados de biocarburantes, establecido en el artículo 11.3 de la Orden ITC/2877/2008.

Finalmente, el total del déficit en euros, es decir, la cantidad total a abonar en concepto de pagos compensatorios que deberá dotar, una vez ingresada, el fondo de pagos compensatorios del ejercicio 2018 asciende a 29.675.359 € (ver Anexo III) calculado, para cada compañía, conforme a las fórmulas recogidas en

<sup>9</sup> En particular, 10 de estos 21 sujetos obligados con déficit, bien han sido inhabilitados para ejercer su actividad como operadores al por mayor, *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*, bien han cesado su actividad *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

<sup>10</sup> En concreto, *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*

el artículo 11.1 de la Orden ITC/2877/2008 y al importe (763 €/Certificado) establecido en la misma.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar, para cada sujeto obligado del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes en España, el número de Certificados de Biocarburantes que procede expedir a su favor y denegar correspondientes al ejercicio 2018, el número de Certificados que constituye su obligación en el citado ejercicio y el número de Certificados que, en su caso, les faltaran para el cumplimiento de su obligación, todo ello según detalle que figura en los Anexos I, II y III a la presente Resolución (**CONFIDENCIALES**).

**SEGUNDO.-** Aprobar el importe resultante a abonar, en concepto de pago compensatorio, por parte de los sujetos obligados con déficit de Certificados, y efectuar el requerimiento de su pago antes del 1 de julio de 2019, según detalle que figura en el Anexo III a la presente Resolución (**CONFIDENCIAL**).

**TERCERO.-** Anotar los correspondientes apuntes definitivos en las Cuentas de Certificación de los certificados expedidos a favor de cada sujeto obligado.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



**ANEXO I: CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN DIESEL (CBD) *CONFIDENCIAL***

	Razón Social	m3 Biodiésel	m3 Biodiésel NC	m3 Hidrobiodiésel	m3 Hidrobiodiésel NC	CBD Solicitados	CBD a expedir	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2017	Traspasados a 2019	CBD Recuperados (2)	Saldo en cuenta de CBD
60														
61														
62														
63														
64														
65														
66														
67														
68														
69														
70														
71														
72														
73														
74														
	<b>Total</b>	<b>1.662.256,679</b>	<b>44,003</b>	<b>331.935,794</b>	<b>0,000</b>	<b>1.579.756</b>	<b>1.579.756</b>		<b>86.117 (*)</b>	<b>86.118</b>	<b>96.904 (*)</b>	<b>200.899</b>	<b>67.193</b>	<b>1.542.710</b>

(1) De conformidad con el apartado décimo de la Circular 1/2016, de 30 de marzo, podrán ser causa de denegación de solicitudes de certificados:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en esta Circular o fuera del plazo establecido.
2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente.
3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en esta Circular.
4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la CNMC como Entidad de Certificación de Biocarburantes.
5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluídas en sus ventas o consumos definidos en la presente Circular y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos.
6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecidas en la citada Circular.

(2) De conformidad con el apartado decimoquinto.3 de la Circular 1/2016, de 30 de marzo, en caso de existir trasposos de certificados, el sujeto obligado podrá solicitar que la CNMC ajuste el número de certificados traspasados con el fin de no incurrir en un incumplimiento en el año de referencia.

(\*) El total de Transferencias (ventas) y el total de Certificados Traspasados desde 2017 ascienden, respectivamente, a 1 Certificado más de lo que figura en este anexo, estando dicho Certificado asignado a movimientos asentados en la cuenta de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*, sujeto obligado que no ha tenido actividad en el ejercicio 2018. En concreto, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.



**ANEXO II: CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN GASOLINA (CBG) *CONFIDENCIAL***

	Razón Social	m3 Bioetanol	m3 Bioetanol NC	CBG solicitados	CBG a expedir	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2017	Traspasados a 2019	CBG recuperados (2)	Saldo en Cuenta de CBG
60												
61												
62												
63												
64												
65												
66												
67												
68												
69												
70												
71												
72												
73												
74												
	<b>Total</b>	<b>316.183,936</b>	<b>12,603</b>	<b>158.598</b>	<b>158.598</b>		<b>11.055</b>	<b>11.055</b>	<b>5.111</b>	<b>5.216</b>	<b>0</b>	<b>158.493</b>

(1) De conformidad con el apartado décimo de la Circular 1/2016, de 30 de marzo, podrán ser causa de denegación de solicitudes de certificados:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en esta Circular o fuera del plazo establecido.
2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente.
3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en esta Circular.
4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la CNMC como Entidad de Certificación de Biocarburos.
5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburos incluídas en sus ventas o consumos definidos en la presente Circular y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos.
6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburos establecidas en la citada Circular.

(2) De conformidad con el apartado decimoquinto.3 de la Circular 1/2016, de 30 de marzo, en caso de existir trasposos de certificados, el sujeto obligado podrá solicitar que la CNMC ajuste el número de certificados traspasados con el fin de no incurrir en un incumplimiento en el año de referencia.

**ANEXO III: OBLIGACIÓN Y DÉFICIT DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES** *CONFIDENCIAL*

	Razón Social	Cuenta	m <sup>3</sup> biodiesel, hidrobiodiesel y biostanol	CBD y CBG a expedir	Saldo en cuenta CBG y CBD	Obligación global	Déficit global	TOTAL A ABONAR (€)
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
32								
33								
34								
35								
36								
37								
38								
39								
40								
41								
42								
43								
44								
45								
46								
47								
48								
49								
50								
51								
52								
53								
54								
55								
56								
57								
58								
59								
60								
61								
62								
63								
64								
65								
66								
67								
68								
69								
70								
71								
72								
73								
74								
	<b>Total</b>		<b>2.310.376,409</b>	<b>1.738.354</b>	<b>1.701.203</b>	<b>1.728.986</b>	<b>38.893</b>	<b>29.675.359</b>